Expediente: **1531/16**
Carátula: **CLEMENTE JUAN CARLOS C/ VILATTA MARIA ELIZABETH S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20276506251 - CLEMENTE, JUAN CARLOS-ACTOR
27317395448 - VILATTA, MARIA ELIZABETH-DEMANDADA
90000000000 - CIPRIANI, ANTONELLA-POR DERECHO PROPIO
27317395448 - MONTENEGRO SALTO, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1531/16

H105015274747

JUICIO: "CLEMENTE JUAN CARLOS c/ VILATTA MARIA ELIZABETH s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1531/16. Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, 06 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título “CLEMENTE JUAN CARLOS c/ VILATTA MARIA ELIZABETH s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver impugnación de planilla presentada por la parte demandada, de cuyo estudio;

RESULTA:

En fecha 04/07/2024, el letrado Oscar Gustavo Juárez, en el carácter de apoderado del actor, presentó planilla de actualización de capital, calculada al 30/06/2024, por la suma de $1.129.112,37.

Corrido traslado, en fecha 01/08/2024 contestó la demandada María Elizabeth Vilatta, con el patrocinio letrado de la Dra. María Florencia Montenegro Salto, e impugnó la planilla de actualización de capital presentada por la parte actora.

Basó su postura alegando que, al analizar la planilla practicada por el actor, se advierte que no imputa correctamente el pago a cuenta de $4.124.966,64 efectuado el 23/11/2023.

Sostuvo que la referida planilla actualiza los montos condenados mediante sentencia del 07/06/2023 hasta el 30/06/2024 y luego descuenta la suma del pago a cuenta efectuado ($4.124.966,64), cuando lo correcto es calcular intereses sobre el capital hasta la fecha del pago a cuenta (23/11/2023), descontar dicho pago primero sobre intereses y luego sobre capital, y sobre el saldo resultante calcular intereses nuevamente hasta el 30/06/2024.

Procedió a practicar la planilla de actualización que consideró correcta en base a sus argumentaciones, de la que se desprende que consideró como capital el monto de $980.966,72 y calculó intereses desde el 22/06/2016 (fecha de mora establecida en sentencia definitiva) al 30/06/2024, mediante la aplicación del promedio de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (en adelante, BNA), arribando a un monto adeudado de $925.680,57 en concepto de capital e intereses.

Por último, solicitó se tenga presente lo manifestado, se apruebe la planilla de capital e intereses practicada y se la exima de costas.

Seguidamente, se corrió traslado a la parte actora, quien contestó en fecha 14/08/2024, manifestando que por un error involuntario se consignó como fecha final a actualizar la del 30/06/2024, por lo que procedió a allanarse al planteo efectuado por la parte demandada y solicitó se impongan las costas por el orden causado.

Mediante providencia del 21/08/2024 se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. En primer lugar, para dictar la resolución prevista por el art. 149 del CPL, resulta necesario efectuar una síntesis de la tramitación de los autos de referencia.

1) Mediante sentencia del 30/06/2020 se admitió parcialmente la demanda promovida por el actor Juan Carlos Clemente en contra de María Elizabeth Vilatta, condenando a esta última al pago de $2.560.545,75 en concepto de capital e intereses calculados al 26/06/2020 mediante la tasa activa del BNA.

2) Frente a esta resolución, la accionada interpuso recurso de apelación, el que fue resuelto mediante sentencia de apelación del 27/09/2022 y aclaratoria del 07/06/2023 por la Excma. Cámara del Trabajo, Sala 3, la que dispuso admitir parcialmente el recurso de apelación deducido por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva del 30/06/2020, modificando el monto por el que prosperó la demanda de la actora contra la demandada María Elizabeth Vilatta es de $4.124.966,64 en concepto de capital e intereses calculados al 31/05/2023.

3) Por providencia del 12/09/2023, se notificó a la demandada en los términos del art. 145 del Código Procesal Laboral (en adelante, CPL), a los fines de que en el perentorio término de diez días proceda a abonar la suma de $4.124.966,64 en concepto de capital adeudado al actor.

4) Por presentación efectuada el 04/10/2023, la accionada dio en pago en favor del actor el importe condenado de $4.124.966,64.

5) Por último, mediante decreto del 06/11/2023 se ordenó el pago al actor por el monto de $3.784.279,04 (luego de retenida la suma de $340.687,60 para hacer frente a la proporción de honorarios del Dr. Juárez y de la Dra. Montenegro Salto que se encontraban a su cargo). Para su cumplimiento, se depositó oficio en el casillero digital del Banco Macro en fecha 23/11/2023.

II. Una vez detallado el desenvolvimiento que tuvo el expediente hasta el día de la presentación de la planilla de actualización, corresponde ahora decidir sobre el fondo de la cuestión traída a estudio.

A tales fines, se tendrá en cuenta -por un lado- que la parte actora actualizó el capital histórico de condena por el monto total de $980.966,72 ($812.983,23 de los rubros 1 a 8, $164.784,94 de diferencias salariales y $3.198,62 por diferencias de SAC), tomando como fecha de inicio del cómputo de intereses el día 22/06/2016 (fecha de mora establecida en sentencia definitiva) para el caso de los rubros 1 al 8, mientras que para las diferencias salariales y de SAC realizó la actualización desde la fecha en que cada período fue adeudado, en todos los casos aplicando la tasa activa del BNA, y considerando como fecha final el 30/06/2024, para luego descontar sobre el resultado obtenido la suma correspondiente al pago a cuenta efectuado en autos de $4.124.966,64.

Por otra parte, la demandada impugnó la planilla presentada por el actor aduciendo que la misma fue confeccionada erróneamente, ya que actualizó el total del capital hasta el día 30/06/2024 para recién descontar el pago a cuenta efectuado el 23/11/2023, cuando correspondía que dicho pago se descontara en la fecha en que fue efectuado, para luego calcular sobre el saldo de capital los nuevos intereses hasta la fecha de corte propuesta por el actor (30/06/2024). En ese sentido, realizó sus cálculos actualizando el capital de condena ($980.966,72), mediante la tasa activa del BNA desde la fecha de mora establecida en sentencia definitiva (es decir, desde el 22/06/2016) y hasta el 23/11/2023, descontando en ese momento el pago de $4.124.966,64 (en primer orden para cancelar intereses y el remanente para descontar sobre el capital), arrojando un saldo de $560.701,41 de capital adeudado, al cual le adicionó la suma de $364.979,19 en concepto de intereses devengados hasta el 30/06/2024.

Asimismo, cabe tener presente que mediante presentación del 14/08/2024 el actor se allanó al planteo efectuado por la demandada, manifestando que por un error involuntario actualizó el total del capital hasta el 30/06/2024. Sin perjuicio de ello, corresponde analizar la procedencia o no de la impugnación planteada por la demandada.

Al respecto, cabe traer a colación que el art. 869 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCCN) establece sobre la integridad del pago que “El acreedor no está obligado a recibir pagos parciales, excepto disposición legal o convencional en contrario”. Asimismo, el art. 870 del mencionado Código establece que un pago no se reputa íntegro si no incluye el capital más los intereses debidos.

En cuanto a la imputación del pago, conforme lo establecen los arts. 900 y 903 del CCCN, los pagos efectuados se imputarán, en primer lugar, a intereses; cancelados los mismos, al saldo de capital. Cuando se trata de obligaciones dinerarias que devengan intereses, el deudor no puede, sin consentimiento del acreedor, imputar el pago al capital.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el pago efectuado por la demandada fue aceptado por la parte actora, pero a su vez dicho pago a cuenta no fue integro (por no considerar los intereses devengados hasta dicha fecha), el mismo debió ser imputado por el actor en la fecha en que se efectivizó, descontándolo primero sobre los intereses acumulados y, en caso de existir un remanente, restarlo sobre el capital adeudado.

Conforme a lo considerado con anterioridad, puedo concluir que el planteo efectuado por la demandada se encuentra ajustado a derecho, por lo que corresponde admitir la impugnación efectuada sobre la planilla de actualización de capital del actor.

III. Ahora bien, del análisis de la planilla planteada por el demandado, se observa que el mismo calculó intereses desde el 22/06/2016 sobre todos los conceptos integrantes de la planilla de condena, cuando en el caso particular de las diferencias salariales y diferencias de SAC debió considerar las fechas de mora individualmente para cada período, o bien, adicionar a los intereses calculados en la planilla de condena (que ya contemplaban intereses hasta el 31/05/2023), los nuevos intereses devengados a partir del 01/06/2023.

Por lo considerado con anterioridad, corresponde subsanar los errores mencionados precedentemente mediante la confección de una nueva planilla de actualización del capital de condena.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Capital histórico $ 980.966,72 $ -

Interés acumulados al 31/05/2023 $ - $ 3.143.999,92

Interés tasa activa BNA desde 01/06/23 al 23/11/23 60,30% $ - $ 591.522,93

Saldo actualizado al 23/11/2023 $ 980.966,72 $ 3.735.522,85

menos pago a cuenta 23/11/2023 ($4.124.966,64) $ -389.443,79 $-3.735.522,85

Saldo actualizado al 23/11/2023 $ 591.522,93 $ -

Interés tasa activa BNA desde 24/11/23 al 31/08/24 67,57% $ - $ 399.692,05

Saldo actualizado al 31/08/2024 $ 591.522,93 $ 399.692,05

Total Capital + Intereses al 31/08/2024 $ 991.214,98

IV. COSTAS: Atento a las cuestiones consideradas, al allanamiento de la parte actora y teniendo en cuenta que ambas planillas presentadas por las partes adolecen de errores y difieren

sustancialmente respecto a la practicada por este juzgado; corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCC, de aplicación supletoria al fuero, según art. 49 CPL).-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. ADMITIR LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA formulada por la demandada, contra la planilla de actualización de capital presentada por la parte actora, en merito a lo expuesto.

II. TENER POR ACTUALIZADA la condena en favor del actor **Juan Carlos Clemente**, en la suma de **$991.214,98 (pesos novecientos noventa y un mil doscientos catorce con 98/100)** en concepto de capital e intereses **al 31/08/2024**, conforme la planilla confeccionada en la presente resolución.

III. COSTAS: como se consideran.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre HONORARIOS para su oportunidad.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE. 1531/16 MS

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 06/09/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.